

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”, tramo: desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra hasta el camino de Higuera la Real a Fuentes de León, en el término municipal de Fuentes de León.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Soriana. Tramo: desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el camino de Higuera la Real a Fuentes de León, en el término municipal de Fuentes de León (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 2 de mayo de 2006.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del día 31 de mayo de 2006 en el paraje “cuesta casillas” en el entronque de la cañada real y el camino de Fuente de León a Fregenal de la Sierra, según anuncio de 2 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 56 de 13 de mayo de 2006.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, este Proyecto se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 92, de 5 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”, tramo: desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el camino de Higuera la Real a Fuentes de León, en el término municipal de Fuentes de León.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse recurso de Alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales
P.D.F. Resolución de 6 de julio de 2006
(D.O.E. n.º 82 de 13/07/2006),
MANUEL RUBIO DONAIRE

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”, tramo: donde su eje es límite de término municipal entre Fuentes de León y Bodonal de la Sierra, en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fuentes de León.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento